

**9987** *RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1990, promovido por «Ratiopharm GmbH Arzneimittel».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ratiopharm GmbH Arzneimittel», contra resoluciones de este Registro de 1 de agosto de 1989 y 4 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Ratiopharm GmbH Arzneimittel», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de agosto de 1989, confirmada en reposición el 4 de junio de 1990, que denegó la protección en España a la marca internacional 508.764, cl. 5, «Ratiopharm»; declaramos dichos actos no conformes a derecho y, en su consecuencia, disponemos la protección en España de dicho Registro de marca internacional. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de marzo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**9988** *RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 6-1989, promovido por «Graphic Controls Corporation».*

En el recurso contencioso-administrativo número 6/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Graphic Controls Corporation», contra resolución de este Registro de 12 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 31 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Graphic Controls Corporation», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de abril de 1988, que ultimó el recurso de reposición formalizado por «Graficartón, Sociedad Anónima», acordando, en su consecuencia a favor de esta última, el registro de la marca mixta número 1.108.161, para la clase 16; declaramos dichos actos conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de marzo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**9989** *RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 817-1988, promovido por la Entidad «Organización Meliá, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 817/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Organización Meliá, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 18 de noviembre de 1986, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ungria López en nombre y representación de la Entidad «Organización Meliá, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 18 de noviembre de 1986, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial que concedía la marca número 1108507 «Apart-hotel Oroel», para la clase 42.<sup>a</sup> del Nomenclátor Internacional y contra la desestimación por silencio del recurso de reposición formalizado contra la anterior Resolución, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones ajustadas a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de marzo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**9990** *RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.687/1988, promovido por «Agrupación de Revistas Técnicas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.687/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Agrupación de Revistas Técnicas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 1 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 8 de mayo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Arduña Menéndez en nombre y representación de la Entidad «Agrupación de Revistas Técnicas, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de febrero de 1988, que estimaba un recurso de reposición formalizado por la Entidad «Gestión Editores Asociados, Sociedad Anónima», y concedía la marca número 1.092.798 de la titularidad de esta última «Golf España Match» para la clase 16 del Nomenclátor Internacional de Productos y Servicios; debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de marzo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**9991** *RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.541/1988, promovido por don Eulogio Navalpotro Sanz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.541/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Eulogio Navalpotro Sanz contra resoluciones de este Registro de 16 de junio de 1987 y 26 de septiembre de 1988, se ha dictado, con fecha 21 de septiembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de don Eulogio Navalpotro Sanz, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, que le denegaron su solicitud de inscripción de marca relativa a la denominación «Bier'S», para productos de la clase 42, declaramos tales actos nulos, como no conformes a derecho, e igualmente declaramos que procede la concesión del mencionado registro de marca, a cuyo cumplimiento se condena a la Administración; sin condena en costas.»